

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique, *De nuevo sobre la impugnación de las disposiciones y resoluciones autonómicas ante el Tribunal Constitucional*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 185-232.

Coincide este trabajo con libro con el mismo título del autor publicado por el IVAP. El trabajo es un estudio crítico de los aspectos más relevantes a la vista de los nuevos pronunciamientos del Tribunal Constitucional. El autor cree de especial importancia poner de manifiesto las limitaciones que se han impuesto a la eficacia de las leyes autonómicas a través de la extensión a las mismas del mecanismo suspensivo del artículo 161.2 CE. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA observa una continuidad en lo sustancial de la jurisprudencia del constitucional, con la fisura del ATC 336/2005 poniendo límites a la evolución de la misma en un sentido más avanzado y favorable a la presunción de legitimidad de las leyes autonómicas. El autor lamenta que sus tesis no hayan tenido acogida en la modificación de la LOTC operada por la Ley 6/2007, de 24 de mayo, destinada a resolver el problema de la avalancha de amparos operando sobre los requisitos de su admisibilidad y la distribución de competencias entre las salas y secciones.

NIETO MORENO, Juan Emilio, *¿Protagonistas o actores de reparto? A propósito de los intervinientes en la evaluación ambiental de planes y programas*, "RArAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 47-100. *Vid. (6)*.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

SERRANO A. & TERUEL, *La evaluación del desempeño en las Administraciones Públicas, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público: retos y oportunidades para su implantación en las Entidades Locales*, "RArAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 101-136 .

En este trabajo analiza la carrera profesional y la evaluación del desempeño (y los dos aspectos fundamentales que lo integran: conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados). Los autores consideran que ello nos aproxima a técnicas y

(*) Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

sistemas que hasta ahora, salvo contadas excepciones, no se han implantado en las Administraciones Públicas, y que en el caso de las Entidades Locales ofrecen singularidades y dificultades añadidas. Para los autores, de la lectura del artículo 20 EBEP se desprende que se está haciendo referencia tanto al desempeño como a los resultados o rendimientos, es decir tanto al producto como al proceso o forma de hacer el trabajo, lo cual les parece adecuado, "máxime cuando en algunos casos, por las características de los puestos de muchos empleados públicos, lo difícil es cuantificar "el producto", si no se traduce en unidades mensurables, y porque combinar los dos aspectos da una visión más global de los evaluados. Respecto de la conducta profesional creen que debe reconducirse a los deberes del funcionario, a los que se refieren los artículos 52 a 54 EBEP. Es en el conjunto de deberes de los empleados públicos, donde, en su opinión, encontraremos la fundamentación precisa sobre la que pivotar la evaluación y medición de la conducta profesional a efectos de la evaluación del desempeño.

LORENZO DE MEMBIELA, *La gestión por objetivos (MBO) como instrumento de medición de la eficiencia administrativa*, "RrAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 249-264.

GRACIA ROMERO, FÉLIX M^a & LATORRE VILA, Luis, *Ética administrativa: reflexiones desde la función pública*, "RrAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 137-198.

En este estudio se reflexiona sobre el papel de la ética administrativa en el funcionamiento de las Administraciones Públicas entendida como conjunto de valores -democráticos y burocráticos- a los que han de ajustar su actuación todos los servidores públicos, y cuyo respeto y vigencia ha de fomentar y proteger la propia organización administrativa mediante un conjunto variado de técnicas, conocido como infraestructura ética, que permita asegurar el necesario clima ético de la organización. Los autores creen que la ética administrativa ha de reposar fundamentalmente sobre la nota de la profesionalidad de los servidores públicos, mediante el cumplimiento del sistema de mérito que prevé la Constitución española, de modo que la actuación administrativa sea un factor que refuerce la credibilidad de las instituciones, generando confianza a los ciudadanos e incrementando con ello la ética cívica y el capital social. El estudio incluye una amplia bibliografía.

COELLO MARTÍN, Carlos & GONZÁLEZ BOTIJA, Fernando, *A vueltas con la ejecución de sentencias en materia de empleo público en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional*, "RrAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 343-382.

Llamamos la atención sobre ese verdadero tratado sobre la materia de indudable interés práctico. En él se analizan: 1) la STS 111/2003, el caso de los bomberos de Barcelona en el que se conservan los nombramientos efectuados; 2) la STS de 17 de febrero de 2006 -auxiliares de Administración de Justicia con ponderación de la nota

de corte y establecimiento de criterios para el umbral de selección; 3) la STS de 12 de junio de 2006 –Cuerpo de Profesores de enseñanza secundaria; 4) caso de las plazas de Personal operativo de Guías Caninos de la policía y 5) un supuesto de imposibilidad sobrevenida de ejecución del fallo por jubilación del recurrente en una Cátedra de Derecho romano. Muestran así casos en los que la medida más apropiada para que los candidatos tenga la posibilidad de acceder a la categoría del proceso de selección del que han sido excluidos no es la retroacción del procedimiento al momento en que se cometió el vicio, sino reconocer al candidato recurrente el derecho a una plaza.

ÚBEDA TARAJANO, Francisco Eugenio, *Régimen jurídico del ejercicio de competencias por los órganos municipales*, “R.V.A.P.” núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 367-401.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GARCÍA-ÁLVAREZ, Gerardo, *Algunas consecuencias del reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, “RArAP” núm. 31, diciembre 2007, pp. 11-46. *Vid.* (6).

RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, *El derecho administrativo en el siglo XXI: Nuevas perspectivas*, “RArAP” núm. 31, diciembre 2007, pp. 101-136 .

Parte de la definición del Maestro GONZÁLEZ NAVARRO, del Derecho administrativo como Derecho del poder para la libertad. Cree RODRÍGUEZ-ARANA que los horizontes y nuevos desafíos de Derecho administrativo del siglo XXI requieren de nuevos planteamientos, de nuevos enfoques en los que la tarea de garantía de los derechos de los ciudadanos ocupe un lugar central. Igualmente, la proyección de los postulados del pensamiento abierto, plural, dinámico y complementario sobre el entero sistema del Derecho administrativo reclama nuevas soluciones para un mejor entendimiento de Derecho administrativo como Derecho del poder para la libertad.

DE LA SIERRA MORÓN, Susana, *Derechos fundamentales y cine en el Consejo de Europa*, “RArAP” núm. 31, diciembre 2007, pp. 383-404.

En el trabajo se ofrece una panorámica de algunos pronunciamientos del TEDH, partiendo del señero asunto *Otto Preminger Institut* que supone una interpretación del margen de apreciación de los Estados signatarios del convenio, y en consecuencia, una interpretación amplia de los límites a la libertad de expresión.

GOIZUETA VÉRTIZ, Juana, *La libertad de circulación y residencia en España: algunas notas sobre su titularidad y régimen de ejercicio*, “R.V.A.P.” núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 153-183.

En este trabajo se estudia el derecho fundamental reconocido en el art. 19 CE realizando un análisis comparativo de la regulación actual del ejercicio del derecho en función de si su titular es extranjero o ciudadano comunitario. Se examina así la titularidad del derecho y se aborda el examen de su ejercicio prestando atención tanto a las condiciones a las que queda supeditado el ejercicio del derecho, como a los límites que, eventualmente, puede menoscabar su disfrute. Cree el autor que la propia Constitución permite esa multicplidad de regímenes al imponer la obligación de respetar el contenido esencial del derecho sólo cuando el legislador desarrolla el derecho del artículo 19 para los españoles.

COELLO MARTÍN, Carlos & GONZÁLEZ BOTIJA, Fernando, *Circulares, instrucciones y órdenes de servicio: ¿meros actos internos, actos administrativos o reglamentos? Comentario a las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de junio y 12 de diciembre de 2006*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 267-305.

Creen los autores que la concepción de las circulares como meros actos internos sin valor jurídico parece resurgir en los pronunciamientos del TS de 21 de junio y 12 de diciembre de 2006. Los autores alaban la legislación cántabra y catalana, que ha optado por aclarar que las instrucciones y órdenes de servicio no constituyen, en ningún caso, manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria. Los autores creen que la Ley 30/1992 debiera aclarar la naturaleza jurídica y que podría haber dejado claro que está prohibido que las circulares e instrucciones traspasen sus límites teniendo un contenido innovativo que infrinja normas jurídicas, restrinja derechos o imponga obligaciones sin base o habilitación legal. En cualquier caso, postulan el control de la jurisdicción contencioso-administrativa de las circulares e instrucciones en tanto que actividad administrativa del art. 106.1 CE.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, *Sobre nombramientos discrecionales del altos cargos: un fallido viraje jurisprudencial*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 307-324.

El autor desarrolla su previo libro *La motivación en los nombramientos discrecionales*, Thomsom-Civitas, Madrid 2007. El estudio comienza subrayando el giro radical, que en orden a la obligación de motivar los nombramientos discrecionales para altos cargos parecía suponer la STS 3171/2006, de la Sala tercera. El lector debe conocer que esta sentencia es la que resuelve un recurso contra el primer nombramiento del Magistrado GÓMEZ BERMÚDEZ para presidir la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional. A continuación, desgrana toda una serie de desventuras que, en ejecución de la citada sentencia, han terminado por desmantelar, en su opinión, lo que de ansiado y novedoso tenía la resolución.

LAFONT NICUESA, Luis, *El derecho de huelga en la Ertzainza. Comentario a la STSJ del País Vasco 503/2006 de 11 de septiembre de 2006 (recurso 402/2006)*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 325-346.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

SARASIBAR IRIARTE, Miren, *Los bosques y el desarrollo rural en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 233- 263. Vid. (6).

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

SARASIBAR IRIARTE, Miren, *Los bosques y el desarrollo rural en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 233- 263. Vid. (6).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Turismo, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

GARCÍA-ÁLVAREZ, Gerardo, *Algunas consecuencias del reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, "RArAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 11-46.

Estudia el autor el impacto del reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre tres ámbitos concretos: el derecho de acceso a la información ambiental; la Evaluación de impacto ambiental y , el proceso contencioso-administrativo. El estudio se centra en realidad en la jurisprudencia de estos tres ámbitos temáticos. Respecto del derecho de acceso a la información ambiental GARCÍA-ÁLVAREZ resume la posición del TS y TSJ en una interpretación ampliatoria de los términos legales y favorecedora del ejercicio del derecho a la información ambiental. En EIA, el autor destaca como cambio de posición la STS de 1 de abril de 2002, entendiendo que la omisión de la evaluación de impacto ambiental constituía un caso de nulidad de pleno Derecho de las declaraciones de utilidad pública de una subestación eléctrica y de modificaciones en el trazado de una línea de alta tensión. El cambio de posición es debido, señala GARCÍA-ÁLVAREZ, a la propia evolución legislativa. Del resto de jurisprudencia sobre EIA expuesta brillantemente por el autor destacamos dos: 1) EIA del planeamiento; 2) insubsanabilidad del trámite. En EIA del planeamiento, en contraste con su interpretación inicial restrictiva respecto a determinados proyectos, fundamentalmente líneas eléctricas, el Tribunal Supremo parece haber hecho gala en los últimos tiempos de un excesivo proteccionismo, que le habría llevado a exigir para determinados planes urbanísticos una evaluación de impacto ambiental cuando sólo resultaba aplicable la evaluación estratégica. Respecto la insubsanabilidad del trámite destaca, en otras, la STS de 21 de enero de 2004, RJ 2004, 5665 que considera la declaración de impacto ambiental

no puede ser considerada un requisito susceptible de posterior subsanación. Culmina el estudio el examen de la jurisprudencia sobre legitimación y tutelar cautelar. El autor cree que el TS se acomoda a criterios hermenéuticos basados en la realidad social acompañando en paralelo una evolución de la sensibilidad social que tiene su origen en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente adecuado en la Constitución de 1978.

NIETO MORENO, Juan Emilio, *¿Protagonistas o actores de reparto? A propósito de los intervinientes en la evaluación ambiental de planes y programas*, "RARAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 47-100.

El estudio que recensionamos se extrae de la tesis dirigida en la Universidad Autónoma de Barcelona por la destacada ambientalista Isabel PONT "El régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental de planes y programas". Terminamos antes diciendo que es lo mejor, más completo y profundo que se ha escrito sobre la EAE. El autor es un falso novato por edad, formación y trayectoria profesional. Estamos acostumbrados a una dinámica absurda que exige a jóvenes investigadores hacer el trabajo de su vida con 23-28 años. Esto habría que replantearse a la vista de las tesis que en nuestra doctrina ha hecho después de los treinta NIETO MORENO o, en su día, LÓPEZ MENUDO (a mi modo de ver, una de las mejores leídas en los últimos 50 años). Resumimos las conclusiones que es el mejor homenaje que podemos hacer a su autor evidenciando su alto poder de análisis y creatividad.

Cree NIETO MORENO que el art. 5 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que pretende delimitar competencias a imagen y semejanza de la EIA, quiebra en los supuestos en los que distintas Administraciones elaboran y aprueban, respectivamente, un mismo plan o programa. En su opinión, la solución general a estos supuestos parece que debe residir en dar primacía al criterio de aprobación, que es el que se desprende tanto en los debates parlamentarios de la norma, como de la interpretación general y sistemática que aboga por entenderlo idéntico al sistema de EIA. Cree además, que de acuerdo con la jurisprudencia del TC, el criterio de la territorialidad no resultaría adecuado. Respecto de la normativa autonómica recalca que la Ley 9/2006, de 28 de abril, exige con carácter básico el acuerdo del órgano ambiental en todo caso y considera como novedad de interés, la consideración y tratamiento del papel del promotor privado, cuya intervención suscita importantes cuestiones en la evaluación de los planes y programas urbanísticos.

TUDELA ARANDA José, *Régimen Jurídico y renovación del turismo rural*, "RARAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 283-312.

En este trabajo se estudia de forma completa el régimen jurídico del turismo rural: el alojamiento como núcleo tradicional del turismo rural; los nuevos retos; necesidades e insuficiencias de la intervención pública en materia de turismo rural. El autor considera que el modelo clásico consolidado de turismo rural necesita ser modificado para alcanzar sus objetivos apostando por una visión integral. Cree, asimismo, que la

renovación del turismo rural pasa por innovar su imagen asociada a un turismo de calidad, con independencia de su coste. El autor propugna un concepto integral de turismo rural que incluye el disfrute de los valores medioambientales y culturales y que completa la oferta estrictamente hostelera con una imaginativa y diversa oferta complementaria.

BENAVIDES VELASCO, Patricia, *La propuesta de directiva sobre Protección de los consumidores de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y su incidencia en el ordenamiento jurídico español*, "RArAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 313- 340.

ARTETXE PALOMAR, Eugenio, *Los juegos de azar y el derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en el derecho europeo*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 37- 82.

En este interesante trabajo se llegan a importantes conclusiones de la mano de la jurisprudencia del TJCE. Cree así que la jurisprudencia del TJCE no determinará ni la desaparición de los monopolios estatales sobre el juego, ni la desaparición de barreras a las libertades comunitarias, ni una liberalización o desregulación del sector. Por el contrario, si cree que obliga a reflexionar sobre la adecuación de las políticas del juego a los parámetros de proporcionalidad, idoneidad y necesidad definidos en la jurisprudencia comunitaria.

En cuanto a lo concreto: 1) considera injustificada la discriminación fiscal respecto a las ganancias del juego al eximirse exclusivamente los premios obtenidos en organizados por el monopolio estatal y no los premios de loterías de otros Estados; 2) cree discriminatoria la exigencia de nacionalidad española en el caso de los administradores de loterías conforme al RD 1082/1985. Denuncia este mismo problema en las normativas propias de las Comunidades Autónomas. También cree indirectamente discriminatorias las obligaciones referentes a que los licenciatarios posean determinada forma jurídica conforme al Derecho español. El autor concluye igualmente que actualmente no existe una justificación formal y coherente para sustentar los derechos exclusivos del LAE y la ONCE, al margen del interés por obtener ingresos públicos destinados al Tesoro Público o a financiar determinados servicios sociales.

GARCÍA URETA, Agustín, *Urbanismo y red natura 2000. La ley 8/2007 y alteración de zonas protegidas*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 113-152.

Una vez más escribe GARCÍA URETA, el mejor especialista europeo en la materia, sobre la Red Natura 2000. En esta ocasión, analiza la regulación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo, respecto de la posibilidad de alteración de la delimitación de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. Tanto en el Derecho internacional, europeo y español, la desclasificación de un espacio natural protegido no puede llevarse a cabo, en principio, bajo cualquier causa. El estudio examina lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva de Hábitats, su incidencia sobre LICs, ZEPAS y ZECS, así como el alcance de lo establecido en la Ley 8/2007 y su compatibilidad con el Derecho

européo, argumentando que algunos aspectos va más allá de lo establecido en la Directiva. El estudio expone una vez más los conceptos claves del Derecho europeo de protección de la biodiversidad, y los *leading cases* en la materia (C/ 57/89 y 191/05). El estudio está plagado de conclusiones interpretativas o aportaciones: 1) el artículo 13.4 LS incurre en una cierta contradicción ya que, por un parte habla de la posibilidad de reducir la superficie de una zona y de la exclusión de un terreno, para posteriormente referirse a la desclasificación. Este término, afirma GARCÍA URETA, ha de entenderse referido únicamente a la superficie que deje de incluirse en la zona protegida; 2) debiera haberse fijado plazos procedimentales en relación con los trámites que se desarrollen en el ámbito interno y, sobre todo, para salvaguardar la participación de los interesados; 3) el art. 13.4 LS al referirse a zonas Red Natura 2000 incluye las ZEPAS, que no aparecen mencionadas en el art. 9 de la Directiva 93/43; la ley 8/2007 no puede incluir en sus previsiones a los LICs al no hacerlo el artículo 9 de la Directiva 93/43.

LAZCANO BROTONS, Íñigo, *Reservas de la biosfera y competencias estatales: una problemática relación*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 349-401.

Estudia LAZCANO BROTONS, también ya destacado especialista en conservación de la naturaleza, los cambios acaecidos en 2007 en relación con las Reservas de la Biosfera. Destaca así, en primer término, la regulación reglamentaria por primera vez de la composición, organización, y funciones del Comité español del programa MaB atribuyéndole al citado órgano ciertas funciones de coordinación y dirección. En segundo lugar, destaca la aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio Natural y la Biodiversidad. Destaca LAZCANO BROTONS como esta importante norma recoge, por primera vez, la categoría de Reserva de la Biosfera como categoría específica de espacio protegido (arts. 65 a 67). Cree LAZCANO BROTONS que la aprobación de esta ley supone un notable cambio en el estatus jurídico que tienen las Reservas de la Biosfera en el Derecho interno. Cree así discutible la atribución de ciertas funciones a órganos administrativos interministeriales de carácter estatal. El autor señala tres problemas potenciales horizontales: la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección que no le parece deseable, pues solo debiera aplicarse al núcleo de la Reserva; la expansión del régimen sancionador y la posible extensión penal respecto de la calificación jurídica de determinadas conductas ilícitas que igualmente considera más adecuado limitarlas espacialmente a las zonas núcleo de las mismas. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

SARASIBAR IRIARTE, Miren, *Los bosques y el desarrollo rural en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, "R.V.A.P." núm. 78, mayo-agosto 2007, pp. 233- 263.

SARASIBAR IRIARTE es ya la especialista nacional en legislación ambiental forestal. Es la autora de la soberbia tesis *El Derecho forestal ante el cambio climático: las funciones ambientales de los bosques*, Thomsom Aranzadi, Cizu Menor Navarra, 2007 dirigida por otro de pesos pesados del Derecho ambiental en España (ALENZA GARCÍA).

Este trabajo versa sobre la regulación jurídico forestal de los Territorios Históricos del País Vasco partiendo de un análisis de la normativa forestal europea y de la española, tanto estatal como autonómica. Además de exponer las principales medidas de cada una de las normas forales se procede a un estudio de las normas de fomento que se encuentran incluidas en la normativa forestal de estos Territorios, y por otro lado, de aquellas medidas también incentivadoras pero que están reguladas en la política de Desarrollo rural en el contexto de la PAC. La autora cree que para que el objetivo de protección ambiental resulte exitoso debe existir una complementariedad entre la normativa forestal y la de desarrollo rural evitando en todo caso incongruencias entre ambas. De la misma forma, cree necesario que exista una coordinación de las distintas Administraciones que intervienen siendo necesario que la actuación del Gobierno vasco y de cada una de las Diputaciones forales de los Territorios Históricos sea coherente y que las medidas que dicten tengan en consideración las dictadas por los otros órganos para evitar no tanto una invasión de competencias, como, sobre todo, una descoordinación con efectos negativos sobre los bosques.

(7) § Varia.

MARTÍN RETORTILLO, Lorenzo, *Un profesor de la facultad de derecho metido a Senador*, "RrAP" núm. 31, diciembre 2007, pp. 201-224.

Reflexión de gran calado al hilo de las experiencias y vivencias personales del Maestro.

ABREVIATURAS

RrAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública